



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ
DEMANDADO	RAMIRO DE JESÚS DAVID Y OTRO
RADICADO	05001 41 05 004 2023 00698 00

Recibida por la Oficina Judicial de Medellín la demanda ordinaria de la referencia, se evidencia que mediante auto proferido el 17 de agosto de 2023 por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín mediante se declaró la falta de competencia para conocer del asunto en razón de la cuantía; sin embargo, esta agencia judicial observa que el demandante calculó las pretensiones de la demanda en la suma de \$85.000.000, por lo que no es posible asumir el trámite del proceso para entrar a decidir sobre las aspiraciones de la demanda por carecer de competencia para conocer del asunto, lo que hace que el proceso deba ser tramitado a través de un proceso de primera y no de única instancia

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

"Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

"Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)"

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En consecuencia, considera esta judicatura que el competente para el conocimiento del proceso es el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, razón por la cual DECLARARÁ LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del asunto y se PROPONE EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, ante el superior funcional común de ambos despachos judiciales, esto es, el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, para que lo dirima.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**,

DECIDE:

PRIMERO – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ordinario laboral instaurado por la señora JAISON ANDRES CAÑAS FLOREZ contra RAMIRO DE JESÚS DAVID. conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

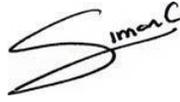
SEGUNDO: ESTIMAR COMPETENTE para conocer de la demanda, al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**.

TERCERO: PROPONER EL CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, y ordenar remitir el expediente al H. **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, para que proceda a dirimirlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS No. 187**, conforme el art 13 párrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2023**, los cuales pueden ser aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffb7757fafa6a8fe289879561e2b5529d671e2012471c109972b899e24180f6**

Documento generado en 10/11/2023 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>